

*Poder Judicial de la Nación*

**Sala I – 41.444 – L., R.  
Prisión preventiva  
Interloc. 46/134**

///nos Aires, 2 de noviembre de 2011.

**AUTOS Y VISTOS:**

Luego de haberse celebrado la audiencia prevista en el art. 454 del CPPN, a la que compareció la Dra. Paola de Rosa en representación de la Fiscalía general n° 2, el tribunal habrá de resolver el recurso de apelación deducido por la fiscalía contra los fundamentos de prisión preventiva impuesta a C. A. O. M., R. L. y J. C. en el auto de fs. 98/103.

**Y CONSIDERANDO:**

Que teniendo en cuenta los agravios esgrimidos por el Dr. López Perrando al deducir el recurso que motiva nuestra intervención, ampliados por la Dra. de Rosa en la audiencia, estimamos que corresponde homologar el decisorio en crisis por los fundamentos que habremos de exponer a continuación.

Es criterio del tribunal que la excarcelación es un instituto de naturaleza contracautelar, siendo viable su denegación o concesión bajo caución personal o real sólo si en el proceso se ha dictado una medida de cautela que le otorgue debido sustento. Por ello, habiéndose concedido la excarcelación bajo caución real de \$3.000 de los imputados en los respectivos incidentes que corren por cuerda, aparece necesario mantener el dictado de la prisión preventiva en estas actuaciones principales, de modo que den base o sustento a aquel instituto.

Por lo expuesto el tribunal **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** el auto de fs. 98/103, en cuanto fue materia de recurso y, en consecuencia, mantener la vigencia de la prisión preventiva dictada respecto a los imputados en estas actuaciones (art. 455 del CPPN).

El juez Barbarosch no suscribe por hallarse en uso de licencia, sin que el recurrente se opusiera a la composición del tribunal.

Devuélvase, practíquense las comunicaciones correspondientes en la instancia de origen y sirva lo proveído de atenta nota de envío.

**JORGE LUIS RIMONDI**

**LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS**

Ante mí:

**MARÍA INÉS SOSA  
SECRETARIA DE CÁMARA**

**USO OFICIAL**